



## RESOLUCION Nº705/2016

POR LA CUAL SE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 645 POR LA **ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA** ELREGISTRO NACIMIENTOS DE NIÑOS Y NIÑAS, NACIDOS FUERA DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUYAS MADRES AUN NO HAYAN ADQUIRIDO LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO", REGLAMENTACIONES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, DEL VICE MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Asunción // de Mayo de 2016

VISTO: La necesidad de ampliar los alcances y establecer unificación de criterios en la aplicación de la Resolución Nº 645 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su art. 53 consagra "Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus

padres en caso de necesidad.

. La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia.

Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales".

Que en el art. 3 la Ley 1680/01 del Código de la Niñez y Adolescencia aplica el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO y establece que "Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetaran sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo"

Que, considerando, preceptos Constitucionales y legales esbozados en la Resolución 645 de fecha 29 de noviembre de 2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE NIÑOS Y NIÑAS, NACIDOS FUERA DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUYAS MADRES AUN NO HAYAN **ADQUIRIDO** LA **CAPACIDAD PARA** MATRIMONIO", como lo establecido por mandato constitucional en el Art. 137 de la Constitución Nacional "DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN" así como los principios de Convencionalidad atreves de la Ley 57/90 y el principio Del Interés Superior del Niño, New States of the last of the

> ATINEZ Secretario Genela Interino





LA ADOLESCENCIA" se percibe como fin resguardar y proteger a todo niña/o nacido en territorio nacional asegurado la obtención oportuna del Derecho a la Identidad y así hacerlo visible en la sociedad e incluirlo bajo protección del Estado.

Que, conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1266/87 "Del Registro del Estado Civil: "son atribuciones del Director General; dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervisar las funciones del servicio, lo que debe entenderse como obligación de la Dirección General, el tomar decisiones conducentes al buen servicio de la Institución en beneficio de la ciudadanía.

Que, el Decreto Nº 19.102 de fecha 21 de octubre de 2002, dispone que... "La Dirección General del Registro del Estado Civil es un órgano especializado dependiente del Ministerio de Justicia, siendo su ámbito de acción de carácter nacional y en las funciones que desarrolla debe tender a constituirse en un eje articulador de los esfuerzos de la administración pública oportuno y eficiente, a través de una política que asegure la plena vigencia del principio de legalidad y en carácter especial el de seguridad jurídica de los hechos y actos vitales relacionados al estado civil las personas".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a las consideraciones y disposiciones legales precitadas,

## EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## RESUELVE

Art.1º

**DISPONER**, la ampliación del Art 1° de la Resolución N° 645/10 de la Dirección General del Registro Del Estado Civil en el sentido de que, el mismo procedimiento sea aplicable de igual forma para el padre menor que no haya cumplido la edad requerida para contraer matrimonio que, se presenta y comparece a declarar el nacimiento de su hijo o hija en el mismo acto y en forma conjunta con la madre.

Art.2º

ESTABLECER, como obligatorio para todos los oficiales de Registro del País la aplicación del procedimiento para el registro de niños y niñas nacidos fuera del vínculo matrimonial cuyas madres y/o padres no haya adquirido la edad para contraer matrimonio.

Art. 3°

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido



